

RESOLUCIÓN FN/MP N° 1012 / 2024

SANTIAGO, 24 de abril de 2024

**MAT.: MODIFICA REGLAMENTO SOBRE
PROCEDIMIENTO DE
ELABORACIÓN Y CONTENIDOS
ESPECÍFICOS DEL PLAN
INSTITUCIONAL ANUAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO.**

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Ley N° 20.861, que “Fortalece al Ministerio Público”, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

2° Que de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.861, se incorporó el artículo 91 a la ley N° 19.640, el cual establece: *"El Ministerio Público, en el mes de abril de cada año, deberá publicar en su página web un Plan Institucional Anual que contenga, entre otros: la misión, las principales líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes o servicios y los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción, y por región, dando cuenta del cumplimiento efectivo de su misión institucional, esto es, la eficiencia y eficacia en la persecución penal y el mejoramiento en la atención de víctimas, junto con la evaluación del grado de cumplimiento del Plan Institucional Anual del año anterior.*

Un reglamento interno, el que deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia del presente Título, regulará el procedimiento de elaboración y los contenidos específicos del Plan.

El Fiscal Nacional dará cuenta pública de los resultados del Plan Institucional Anual de conformidad al artículo 21. Además, la referida cuenta se publicará en la página web institucional”.

3° Que con fecha 21 de noviembre de 2017 se aprobó por Resolución FN/MP N°2265/2017 , la “Modificación del Reglamento sobre procedimiento de elaboración y contenidos específicos del plan institucional anual del Ministerio Público”, entrando en vigencia a partir de la elaboración del Plan Institucional Anual correspondiente al año 2017.

5° Que, con más de seis años de vigencia del reglamento, por razones de mejor ejecución del Plan Institucional Anual del Ministerio Público, se ha decidido realizar modificaciones al texto del reglamento actualmente vigente. Dichas modificaciones incluyen la redefinición de los integrantes de la Comisión del Plan Institucional Anual, la actualización de la fecha de designación de dicha Comisión, y la incorporación de la elaboración de indicadores Regionales del Plan Institucional Anual.

6° Que es facultad del Fiscal Nacional dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución Política de la República y **VISTOS**, la Ley 20.861, y los artículos 13, 17 letra d) 38, 40 y 66 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público;

RESUELVO:

1° Modifíquese el reglamento sobre procedimiento de elaboración y contenidos específicos del Plan Institucional Anual del Ministerio Público, quedando el reglamento tal como se detalla en el anexo de esta Resolución.

2° Póngase en vigencia, a contar de esta fecha el nuevo texto del “Reglamento sobre procedimiento de elaboración y contenidos específicos del Plan Institucional Anual del Ministerio Público para el período 2023-2031”, que se adjunta y reemplaza íntegramente el anterior.

Anótese y comuníquese.


ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL


MNL/LFSD/SHC

Distribución:

- Directora Ejecutiva Nacional
- Fiscalías Regionales
- Divisiones Fiscalía Nacional
- Unidades Especializadas de Fiscalía Nacional
- Unidad de Asesoría Jurídica

ANEXO:
REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTO DE
ELABORACIÓN Y CONTENIDOS
ESPECÍFICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL
ANUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL
PERÍODO 2023-2031

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del reglamento. El presente reglamento tiene por objeto establecer, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley N° 19.640, el procedimiento para la elaboración del Plan Institucional Anual del Ministerio Público, en adelante “PIA”.

Artículo 2°.- Contenido del PIA. El Plan deberá establecer, entre otros aspectos, la misión institucional, las principales líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes o servicios y los indicadores de desempeño o elementos de similar naturaleza que posibiliten la medición del grado de cumplimiento en sus distintas líneas de acción, y por región, dando cuenta del cumplimiento efectivo de su misión institucional, esto es, la eficiencia y eficacia en la persecución penal y el mejoramiento en la atención de víctimas. Adicionalmente, deberá efectuar una evaluación del grado de cumplimiento del Plan Institucional Anual del año anterior.

Artículo 3°.- Comisión PIA. El Fiscal Nacional, en el mes de enero de cada año, determinará los gerentes/as y directivos/as de la Fiscalía Nacional que deberán conformar el grupo encargado de la elaboración del Plan. Los gerentes/as y directivos/as deberán ser nombrados conforme a los ejes estratégicos e iniciativas institucionales priorizadas por la máxima autoridad.

Artículo 4°.- Responsabilidad Comisión PIA. Será responsabilidad de la Comisión PIA la redacción del Plan Institucional Anual del Ministerio Público del año respectivo y la evaluación correspondiente al año anterior. En el mes de marzo, la Comisión deberá entregar al Fiscal Nacional la propuesta de PIA, en conformidad a la metodología descrita en el artículo 11° de este reglamento. Con la autorización del Fiscal Nacional de la propuesta, la Comisión elaborará el PIA, el cual deberá ser aprobado por Resolución del Fiscal Nacional, de forma previa a su cuenta pública anual.

TÍTULO II

CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN

Artículo 5°.- Instrumentos de Planificación y Control de Gestión. Las definiciones que debe contener el PIA de acuerdo al artículo segundo del presente reglamento tendrán como fundamento el Plan Estratégico Institucional (PEI). Además, deberán ser consistentes con los compromisos de desempeño que existan a nivel institucional y con los demás instrumentos de Planificación y Control de Gestión del Ministerio Público.

Artículo 6°.- Misión Institucional. El Plan deberá contener la Misión Institucional para el año respectivo, entendida como la función esencial y propia del Ministerio Público, la que se encuentra definida tanto en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, que señala que un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley y le corresponderá también la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos; como asimismo se encuentra regulada dicha función en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que expresa que le corresponde dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

La misión permite orientar las acciones que realicen los integrantes de la institución hacia el logro de un resultado esperado, identificando claramente los productos relevantes y los usuarios, víctimas, testigos o beneficiarios a los cuales se orientan dichas acciones con el objeto de obtener la mayor eficacia en la persecución penal.

Artículo 7°.- Objetivos Estratégicos. Se entenderá por objetivos estratégicos los logros que se espera concretar en un plazo determinado, para el cumplimiento de su misión de forma eficiente y eficaz.

Artículo 8°.- Iniciativas estratégicas. El Plan deberá contener las iniciativas estratégicas que constituirán las líneas de acción para el año respectivo. Para estos efectos, se entenderán comprendidas las actividades específicas que se requieren desarrollar con el propósito de alcanzar uno o más objetivos estratégicos.

Artículo 9°.- Bienes o Servicios. El Plan deberá contener los servicios que deberá proveer la institución para el año respectivo. En efecto, los servicios son aquellos productos estratégicos que se generan para dar cumplimiento a la función institucional establecida en la Ley Orgánica Constitucional N° 19.640 y a los objetivos estratégicos de la institución y pueden corresponder a una definición agregada de los servicios, prestaciones o programas que el Ministerio Público ofrece como respuesta a las necesidades de la ciudadanía, sus beneficiarios o usuarios.

Artículo 10°.- Indicadores de desempeño y/o medios de verificación. El Plan deberá contener los indicadores o elementos de similar naturaleza que den cuenta del cumplimiento del Plan del año respectivo, así como también, de las iniciativas estratégicas contempladas. Para estos efectos, se entenderá por indicador de cumplimiento la herramienta de seguimiento que entrega información cuantitativa y/o cualitativa respecto del logro o resultado alcanzado.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 11°.- Rol de la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica del Ministerio Público. La Comisión PIA contará con una secretaría ejecutiva, rol que será desempeñado por la Unidad de Planificación y Coordinación Estratégica, en adelante “UPCE”, para efectos de la coordinación general, la recopilación de información y la presentación de la propuesta del Plan al Fiscal Nacional.

Artículo 12°.- Metodología de trabajo para la elaboración del Plan. La Comisión PIA deberá formular una metodología de trabajo para abordar la elaboración del Plan, con al menos las siguientes etapas:

- a) Definición de un plan de trabajo: se establecerán los tiempos de trabajo de la Comisión, en base a los hitos en el PIA;
- b) Revisión de definiciones estratégicas vigentes: se analizarán las líneas de acción, los objetivos estratégicos, los bienes o servicios y los indicadores de desempeño comprometidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente. De ser necesario, se podrán realizar ajustes y/o precisiones en base a los lineamientos estratégicos del PEI;
- c) Revisión del cumplimiento del Plan del año anterior: análisis del proceso del PIA desarrollado el año anterior en base a las actividades desarrolladas y los indicadores de cumplimiento contemplados;
- d) Definición de los objetivos, actividades e indicadores para cada ámbito o línea de acción estratégica (o también denominadas iniciativas estratégicas). Las iniciativas estratégicas a incluir en el Plan deberán ser al menos las establecidas en el PEI, en base a objetivos mensurables para alcanzar con la ejecución del Plan. Se informarán dichas actividades e indicadores a los Fiscales Regionales que componen el Ministerio Público, otorgando la oportunidad de realizar observaciones en caso de detectar alguna inconsistencia derivada de las definiciones proporcionadas, con la finalidad de que cada Plan Institucional Anual tenga una legitimidad amplia en su gestación;
- e) Planificación de la ejecución del Plan formulado, con identificación de las líneas de acción a ejecutar, indicadores y los objetivos a alcanzar en las etapas intermedias, tanto a nivel nacional como regional. Cada línea de acción dependerá de un encargado, nombrado por la Comisión PIA.

Artículo 13°.- Aprobación del Plan. UPCE, como encargada de liderar el proceso, presentará la propuesta del Plan al Fiscal Nacional, para levantar su apreciación y poder tener la aprobación del nuevo PIA. El Plan se autorizará vía resolución del Fiscal Nacional.

TÍTULO IV

ELABORACIÓN DE INDICADORES REGIONALES DEL PLAN INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 14°.- Objetivo de los Indicadores Regionales del Plan. El objetivo de los Indicadores Regionales del PIA es tener una medición regional periódica de lo que establece como iniciativas estratégicas, lo que permitirá que el Plan Institucional Anual sea ejecutado, controlado y cumplido en cada una de las Fiscalías Regionales que conforman el Ministerio Público.

Artículo 15°.- Representante Regional. El representante de cada Fiscalía Regional será el Director Ejecutivo Regional, salvo que el Fiscal Regional disponga designar a un representante distinto para llevar a cabo este Plan, lo que deberá ser informado en base a una resolución regional.

TÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Artículo 16°.- Instancia obligatoria de seguimiento. Durante el año existirán al menos dos instancias de seguimiento, de carácter semestral, de los indicadores del PIA. Sus resultados serán puestos a disposición del Fiscal Nacional, para su conocimiento y fines que procedieren. Para dar cumplimiento a dicho objetivo, la UPCE podrá solicitar a los encargados de cada iniciativa reportes de los avances y resultados obtenidos a la fecha solicitada.

En la medida que se presenten causas o circunstancias calificadas, imprevistas y fundadas, que afecten grave y seriamente la ejecución del Plan o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento, el Fiscal Nacional podrá modificar el Plan durante su período de ejecución mediante una resolución fundada.

TÍTULO VI DIFUSIÓN DEL PLAN

Artículo 17°.- Difusión. Sin perjuicio del deber legal de publicar el Plan Institucional Anual en su página web, y la difusión en la cuenta pública del Fiscal Nacional, el Ministerio Público deberá propender a su comunicación, sociabilización y cumplimiento al interior de la Institución, por las vías que estime pertinentes y que resulten idóneas para tal fin.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único. El presente reglamento se comenzará a aplicar a partir de la elaboración del Plan Institucional Anual correspondiente al año 2025. **Para efectos de la elaboración del PIA 2024, se realizarán ajustes excepcionales en los plazos establecidos y en la metodología de este reglamento, que se plasmarán en la resolución que lo apruebe. Estos ajustes se realizarán con la finalidad de incorporar los lineamientos del Plan Estratégico Institucional del período 2023 – 2031.**